



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA - N° 000202 - 2021 - MDI

Independencia, 04 de Octubre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO: El Informe N° 0001469-2021-SGRH-GAF-MDI de la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre delegación - Sunafil;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 194º, primer párrafo de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 20° establece las atribuciones del Alcalde;

Que, el artículo 43° de la citada norma, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, regula lo referido al "Ejercicio de competencia", señalando al respecto que el ejercicio de la competencia es una obligación del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivo de delegación o evocación, según lo previsto por dicha Ley;

Así también, el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, prevé la posibilidad que el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución, lo que supone además, la posibilidad de transferir competencias y/o funciones relacionadas a labores ordinarias que bien pueden realizar los órganos especializados a fin de que la Alta Dirección se avoque en actividades de planeamiento, coordinación, entre otros;

Mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Asimismo, respecto al Ámbito de Competencia la citada Ley, establece en su artículo 3° que: "La Sunafil desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo";

Que, la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo regula en su artículo Artículo 17° lo referido a la "Capacidad de obrar ante la Inspección de Trabajo" prescribiendo al respecto lo siguiente:

"La capacidad de obrar ante la Inspección del Trabajo y su acreditación se rige por las normas de derecho privado. Las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, actuarán por medio de quienes, al tiempo de la actuación inspectiva, ocupen los órganos de su representación o la tengan conferida, siempre que lo acrediten con arreglo a ley.

Las actuaciones inspectivas se seguirán con los sujetos obligados al cumplimiento de las normas, que podrán actuar por medio de representante, debidamente acreditado ante el inspector actuante, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones. El representante no podrá eludir la declaración sobre hechos o



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de
Independencia*



circunstancias con relevancia inspectiva que deban ser conocidos por el representado. La intervención mediante representante sin capacidad o insuficientemente acreditado se considerará inasistencia, cuando se haya solicitado el apersonamiento del sujeto obligado. Se presumirá otorgada la autorización a quien comparezca ante la Inspección para actos de mero trámite que no precisen poder de representación del sujeto obligado." (Subrayado es nuestro);

Por Resolución Ministerial N° 169-2013-TR se aprueba la Directiva General N° 002-2013-MTPE-2-16 "Directiva General que regula la forma de acreditar la representación de los sujetos inspeccionados en la diligencia de comparecencia ante los inspectores del trabajo", prescribe en el numeral 6.1, literal b), sobre la acreditación de la representación del sujeto inspeccionado que el representante de la persona jurídica de derecho público acredita su condición de tal presentando copia simple de su DNI y del acto administrativo que le otorga o delega dichas facultades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 000144-2021-MDI del 12.07.2021 se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a CHRISTIAN FERNANDO NIZAMA CHERO como representante de la Municipalidad Distrital de Independencia ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para actuar en cualquier tipo de diligencia en materia de inspección de trabajo que verse sobre temas laborales de esta entidad edil..."

Que, por Informe: N° 0001469-2021-SGRH-GAF-MDI del 30.09.2021 de la Subgerencia de Recursos Humanos, se comunica que mediante Resolución de Alcaldía N°190-2021-MDI, se aceptó la renuncia de CHRISTIAN FERNANDO NIZAMA CHERO al cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N°192-2021-MDI, se designó SHEILA STEPHANIE PAULET BENAVIDES, en ese sentido, solicita se emita nueva resolución de alcaldía que delegue la representación ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL

Por lo que estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con la visación de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS como representante de la Municipalidad Distrital de Independencia ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para actuar en cualquier tipo de diligencia en materia de inspección de trabajo que verse sobre temas laborales de esta entidad edil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humano y las unidades orgánicas conforme su competencia, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

ELIZABETH HALCON RODRIGUEZ
GERENTE



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ing. YURI JOSE BANDO FERNANDEZ
ALCALDE